



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 881/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

SOLICITANTE: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de noviembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El procedimiento para la elaboración del Decreto se inicia con la conformidad del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el 18 de mayo de 2018. Junto al acuerdo de inicio, la Secretaría General Técnica de la Consejería acompaña la siguiente documentación, elaborada el 15 de mayo de 2018:

- Primer borrador del Proyecto de Decreto (versión "08/05/2018").

- Publicación en el Portal de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa.

- Memoria sobre la necesidad de tramitación de propuesta normativa no incluida en el Plan Anual normativo de la Administración de la Junta de Andalucía para el año 2017 (18 de mayo de 2017).

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Memoria económica y anexo, en la que consta que la incidencia económico-financiera del proyecto tiene como resultado

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos 1 a 4.

- Formulario cumplimentado sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

- Memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula en Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- Informe de evaluación de impacto de género, emitido teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.

- Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente (17 de mayo de 2018).

2.- Resolución de la Secretaría General Técnica de 22 de mayo de 2018, sobre sometimiento del Proyecto a información pública y publicación en el BOJA núm. 100, de 25 de mayo de 2018.

3.- Mediante oficios registrados el 22 de mayo de 2018, la Secretaría General Técnica se dirige, concediendo trámite de audiencia, a los siguientes organismos e instituciones: Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía; Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios; Federación Andaluza de Asociaciones

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Pescadores; Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía; Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía; Asociación para la Salud Animal; Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales y Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.

En este trámite ha formulado observaciones la Asociación para la Salud Animal (29 de mayo de 2018).

4.- La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería formula, con fecha 13 de julio de 2018, observaciones al informe de evaluación de impacto de género.

5.- El 18 de julio de 2018 emite su preceptivo informe la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económica-financiera.

6.- El 24 de julio de 2018 la Secretaría General Técnica solicita de la Dirección del Instituto de la Mujer informe a los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

7.- El 3 de agosto de 2018 emite su preceptivo informe la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 4/18
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

8.- Con fecha 2 de octubre de 2018, la Secretaría General Técnica emite informe a los efectos previstos en el artículo 45.2) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9.- Remitido el expediente para informe del Gabinete Jurídico, éste lo emite con fecha 24 de octubre de 2018, formulando diversas consideraciones al texto (informe SSPI000055/18-D).

Informe que es valorado por la Secretaría General Técnica el 2 de noviembre de 2018.

Figura a continuación un nuevo borrador Proyecto de Decreto en formato "Decisión" (versión "05.11.2018").

10.- Dicho texto fue objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión del día 5 de noviembre de 2018, en la que se acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

11.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, cinco artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural solicita dictamen sobre el "Proyecto de Decreto por el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 5/18
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia”.

El doble objeto de la norma en tramitación se refleja en el artículo 1 del Proyecto de Decreto, al que sigue la determinación de los órganos competentes para la iniciación e instrucción de los procedimientos sancionadores (art. 2) y para la resolución de los mismos (art. 3), incluyendo la competencia para imponer sanciones accesorias. También se precisan las especialidades para la iniciación, instrucción y resolución en los procedimientos sancionadores en materia de pesca (art. 4). Finalmente, el Proyecto de Decreto regula el plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores previstos en el anexo (art 5).

A la vista de esta descripción sucinta del contenido del Proyecto de Decreto, damos por reproducidas, *mutatis mutandis*, las consideraciones que se realizan en el dictamen 694/2017 y a la jurisprudencia constitucional que en él se cita al examinar los distintos títulos competenciales concurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior, recordamos que el artículo 25.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 6/18
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por otro lado, como ya hemos dicho, el Proyecto de Decreto establece el plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos sancionadores que se incluyen en su anexo, los cuales no disponen de una norma específica que fije dicho plazo. En este sentido, la regulación vendría a ser aplicación de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que *"el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, sin que pueda exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga dispuesto en el Derecho de la Unión Europea"*. El apartado 3 del mismo artículo dispone que *"cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses"*; plazo que se contará, tratándose de procedimientos iniciados de oficio (como lo son los procedimientos sancionadores), desde la fecha del acuerdo de iniciación.

En este plano, el Consejo Consultivo viene recordando con la jurisprudencia constitucional que la potestad sancionadora no constituye un título competencial autónomo (STC 156/1995, de 26 de octubre, FJ 7, entre otras), sino que ha de conectarse con los títulos competenciales sobre materias sustantivas en las que se ejerce dicha potestad.

Siendo así, no cabe sino afirmar que la Comunidad Autónoma goza de competencias para aprobar la disposición reglamentaria que se examina, y ello sobre la base de lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, apar-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tados 1.1ª y 2.2ª, en relación con la competencia que el propio Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 48, referido a las "competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, almadraza y pesca con artes menores". Por su parte, el mentado artículo 47.1.1ª reconoce la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos y el apartado 2.2ª del mismo artículo la competencia compartida sobre procedimiento administrativo común.

En suma, la disposición que se tramita encuentra suficiente amparo en los precitados títulos competenciales, sin perjuicio de lo prescrito por el legislador estatal en el ámbito de sus competencias. Asimismo, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la disposición sometida a consulta, en el ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía), y de conformidad con lo previsto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para la elaboración de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 8/18
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

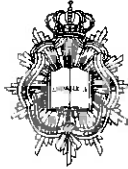
permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, así como la Ley 39/2015, que contempla en su título VI una serie de disposiciones relativas a "la iniciativa legislativa" y "la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones".

Precisado lo anterior, cabe afirmar que el examen de la documentación remitida permite comprobar que el procedimiento seguido por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se ajusta, en términos generales, a las prescripciones legales y reglamentarias para la elaboración de las disposiciones reglamentarias.

En efecto, el procedimiento se inicia el 18 de mayo de 2018 con la conformidad del Excmo. Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, según lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une una propuesta del Proyecto de Decreto, memoria justificativa sobre la necesidad de la elaboración de la citada norma, y memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. Asimismo se acompaña, debidamente cumplimentado, el formulario para determinar la incidencia de la norma en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Con anterioridad se justifica la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa y se

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 9/18
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

elabora una memoria sobre la necesidad de tramitación de propuesta normativa no incluida en el plan anual normativo de la Administración de la Junta de Andalucía para el año 2017 (18 de mayo de 2017). En el preámbulo de la norma se indica que en la elaboración del Proyecto de Decreto se han observado los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

Se han incorporado al expediente los informes preceptivos de los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (24 de octubre de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (12 de octubre de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (18 de julio de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; y Dirección General de Planificación y Evaluación (3 de agosto de 2018), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería ha formulado diversas observaciones al citado informe con fecha 13 de julio de 2018.

Asimismo se ha emitido, con fecha 18 de mayo de 2018, memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, y en la que se pone de manifiesto que la aprobación de la norma no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia.

Consta que se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. En efecto, los antecedentes obrantes en el expediente revelan que se ha conferido audiencia a organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. También consta "Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Secretaria General Técnica, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto y se establece el plazo máximo de resolución y notificación" (BOJA núm. 100, de 25 de mayo de 2018. Hay que destacar la importancia de que hayan sido practicados estos trámites, dado que en el dictamen 694/2007 se acordó la devolución del expediente, entre otros motivos, por la omisión del trámite de audiencia.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La razón que lleva a la devolución del expediente radica fundamentalmente en la necesidad de realizar el trámite de audiencia, dado que en el dictamen 694/2017 se acordó la devolución del expediente relativo al Proyecto de Decreto elaborado con idéntica finalidad por haberse prescindido del trámite de audiencia.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (5 de noviembre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Consta, asimismo, diligencia de 8 de noviembre de 2018, por la que se hace constar que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de transparencia pública, lo cual puede constatarse en el portal de transparencia.

Se ha de reseñar, que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

El examen del Proyecto de Decreto lleva a señalar, ante todo, que responde a la necesidad de fijar las competencias sancionadoras que corresponden a los distintos órganos de la Consejería consultante, sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica de cada materia, lo cual concuerda con el artículo 25.2 de la Ley 40/2015. Por otro lado, como ya hemos anticipado, el Proyecto de Decreto establece el plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos sancionadores que se incluyen en su anexo, los cuales no disponen de una norma específica que fije dicho plazo. En este sentido, la regulación vendría a ser una concreción de la normativa autonómica que opera en el marco de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, transcrito en el primer fundamento jurídico de este dictamen.

Conviene reproducir aquí algunas consideraciones realizadas en el dictamen 694/2017 en relación con la exigencia de una motivación reforzada respecto con la ampliación de los plazos de resolución y notificación hasta el máximo permitido por la ley 39/2015. En este sentido, el dictamen hacía notar que la norma reglamentaria puede "modular" o si se prefiere "adaptar" dicho plazo a las peculiaridades del concreto procedimiento sancionador, no necesariamente para ampliarlo -con el límite máximo de seis meses-, sino también para reducirlo. Sin embargo -sigue el dictamen- considerando los parámetros constitucionales y estatutarios a los que debe responder la fijación del plazo de duración de los procedimientos y, en particular, los que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 13/18
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificaFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ra, el Consejo Consultivo debe señalar que no existe plena libertad para fijar dicho plazo con el único límite de los seis meses, sino que la regulación reglamentaria debe responder a un juicio de necesidad, superando un test de razonabilidad y proporcionalidad.

Del mismo modo, el dictamen señala que la fijación de un plazo de resolución y notificación de los procedimientos sancionadores exige, por su propia naturaleza y considerando la novedad que supone su introducción en el procedimiento administrativo común antes referido, una motivación reforzada y en este plano cobra pleno sentido la observación realizada en el dictamen 694/2017 de este Consejo Consultivo en relación con la memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación; valoración que "no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios". Precisamente por ello, el Consejo Consultivo consideró en aquella ocasión que las afirmaciones sobre el cumplimiento de los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015 eran apodícticas al limitarse a señalar que "el plazo genérico de 3 meses resulta a todas luces insuficiente y corto dado el volumen y la complejidad de muchos de los procedimientos, razón por la que se propone su ampliación a seis meses mediante el presente Proyecto de Decreto, a fin de garantizar a los administrados un procedimiento con todas las garantías que exige la Ley".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 14/18
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Consejo Consultivo señaló también la necesidad de considerar las consecuencias favorables que ha de tener la tramitación electrónica de los procedimientos y la mejora que cabe esperar en materia de notificaciones por la vía de la telemática, así como ni la regulación de los supuestos de suspensión y ampliación.

En esta ocasión en la página trece y siguientes del expediente se trata de justificar la necesidad de ampliación de los plazos en los procedimientos sancionadores que se mencionan, facilitando cifras sobre número de procedimientos caducados e importe económico de los mismos. Del mismo modo se toma en consideración el efecto beneficioso que supondrá la tramitación electrónica. **Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo debe insistir en la necesidad de mejorar dicha motivación considerando la duración y complejidad de los trámites en cada uno de los procedimientos afectados.**

Efectuadas estas precisiones, se realizan las siguientes observaciones de técnica legislativa.

1.- Preámbulo, párrafo quinto. En la primera oración, donde dice "atribución competencial para el ejercicio... **en...** los órganos de la Consejería", debería decir "atribución competencial para el ejercicio... **a** los órganos de la Consejería".

2.- Artículo 2, apartado 3. Al referirse al "primero que haya ejercido su competencia" el precepto podría interpretarse en el sentido de que se aplican cuando se hayan incoado diversos

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

procedimientos en distintas provincias, en cuyo caso no tendría sentido referirse a la "competencia para incoar". Quizá sería más preciso referirse al "primero que ejerza su competencia", pues en el supuesto de que varios órganos ya hayan ejercido su competencia debería contemplarse una norma específica de comunicación y coordinación, para que lo actuado se remita al órgano competente para tramitar el procedimiento, archivando los demás que pudieran haber incoado.

3.- Título y apartados 1, 2 y 3 del artículo 4. En congruencia con la redacción de anteriores preceptos, debería sustituirse el sustantivo "expedientes" por "procedimientos".

4.- disposición adicional única. La potestad de modificar el anexo que se atribuye a la persona titular de la Consejería, debe acotarse considerando los parámetros arriba expuestos en relación con la posible inclusión o supresión de procedimientos en el mismo.

5.- Título del anexo. Debería modificarse para introducir una mayor precisión, ya que el cometido del anexo no es "determinar los procedimientos incluidos en el ámbito del presente Decreto", sino que se relaciona con el plazo máximo de resolución y notificación y no con la atribución de competencias sancionadoras.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 16/18
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo considerado en el fundamento jurídico II **(FJ II)**.

III.- En relación con la norma propuesta, **se formulan las siguientes observaciones, en las que se distinguen:**

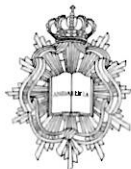
A) Por la razón que se indica **debe atenderse** la siguiente **objeción de técnica legislativa, referida a:**

Disposición adicional única (Observación III.4).

(B) Por las razones expuestas en cada una de ellas **se hacen las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

- (1) Preámbulo, párrafo quinto (Observación III.1). (2) Artículo 2, apartado 3 (Observación III.2). (3) Título y apartados 1, 2 y 3 del artículo 4 (Observación III.3). (4) Título del anexo (Observación III.5).**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andaluc

EL PRESIDENTE

LA SECRETARI

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO
RURAL.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/12/2018	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	